



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

Mendoza, abril de 2.020

<julian@cardosobustelo.com.ar>

REFERENCIAS: Informe Covid.19 N° 6.20 – C&B – Situación Laboral Sector Privado - D.N.U. N° 297/2020 D.N.U. N° 310/2020 D.N.U. N° 325/2020 D.N.U. N° 329/2020 D.N.U. N° 332/2020 - Dec. Admin. N° 429/2020 - Res. M.T.S.S. N° 219/2020 y 279/2020 - #trabajo #emergenciapublica #Covid-19 #empleo #MiPyME

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente pretendemos poner a disposición un breve resumen, complementario del *Paper* N° 5 del 27 de marzo de 2.020, para analizar la situación del sector laboral, con vistas de los últimos decretos, resoluciones y decisiones administrativas a nivel nacional.

Estamos en momentos realmente muy dinámicos, en donde el orden y la sistematización son realmente necesarios para conocer las herramientas disponibles, y trabajar con la mayor claridad posible.

II. D.N.U. N° 297/2020: AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

En primer lugar, vamos a citar este decreto de necesidad y urgencia que fue sancionado el 19/03/2020 que ya fue comentado en el *paper* N° 5.20 elaborado por el *Magister Alejo M. Cardoso*, enviado el 27/3/20.

En el mismo se establecía en su artículo 1:

A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

Además de establecer la cuarentena y la forma en que se implementaría en los siguientes artículos, se establecen actividades y servicios exceptuados del cumplimiento de la misma por ser consideradas esenciales (Art. 6):

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

III. DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 429/2020: OTRAS ACTIVIDADES EXCEPCIONADAS DEL AISLAMIENTO

Luego de sancionado el Decreto a través de Decisiones Administrativas y Resoluciones de los distintos organismos nacionales se fue estableciendo el funcionamiento del aislamiento y se fueron incorporando en algunos casos determinadas actividades y servicios en la excepción por considerarse los mismos esenciales. En este caso se establecía en su art. 1 como actividades y servicios exceptuados:

1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
2. Producción y distribución de biocombustibles.
3. Operación de centrales nucleares.
4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.
5. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
6. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
8. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.

IV. D.N.U. N° 310/2020: INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

Con fecha 23 de Marzo se sancionó este Decreto que estable el “**INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA**”. En su artículo 2 estable quien están alcanzados con el beneficio:

El Ingreso Familiar de Emergencia será otorgado a las **personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías “A” y “B”; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares**, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser argentino o argentina nativo/a o naturalizado/a y residente con una residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años.
- b. Tener entre 18 y 65 años de edad.
- c. No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:
 - i. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.
 - ii. Monotributistas de categoría “C” o superiores y régimen de autónomos.
 - iii. Prestación por desempleo.
 - iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Luego en su artículo 3 establece: La prestación por este Ingreso Familiar de Emergencia será de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000), lo percibirá UN (1) integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en el mes de abril del corriente año.**

La preinscripción para el mismo originalmente se estableció por terminación de número de DNI del solicitante, pero actualmente se extendió la misma hasta el 03/04/2020 inclusive.

Este Decreto es luego complementado con la Resolución 8/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social donde establece normas complementarias y aclaratorias sobre la aplicación de este Ingreso Familiar de Emergencia.

V. D.N.U. N° 325/2020: PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO

Este Decreto de fecha 31/03/2020 prorroga el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por el D.N.U. N° 297/2020 hasta el 12 de Abril de 2.020 inclusive.



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

VI. D.N.U. N° 329/2020: PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

Este Decreto de fecha 31/03/2020 establece la **prohibición de realizar despidos sin justa causa y las suspensiones por causa de fuerza mayor o disminución de trabajo** por 60 días contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial (el mismo fue publicado el 31/03/2020).

VII. D.N.U. N° 332/2020: PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Este Decreto ha sido publicado el día 01/04/2020, y el programa de asistencia que crea, en su artículo 2 establece:

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

- a. Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b. Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones, para empresas de hasta CIEN (100) trabajadoras y trabajadores.
- c. REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para las y los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos y comprendidas en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N°14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones en empleadores y empleadoras que superen los CIEN (100) trabajadores y trabajadoras.
- d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: las y los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes números 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo conforme las consideraciones estipuladas en el artículo 11 del presente decreto.

A su vez el artículo 3 establece:

Los sujetos alcanzados por la presente norma podrán acogerse a los beneficios estipulados en los incisos a), b) y c) del artículo 2° del presente decreto en la medida en que den cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:

- a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

- b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- c. Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Se encuentran excluidos de los beneficios del citado Decreto las actividades y servicios declarados esenciales (Art. 4) por estar exceptuadas del cumplimiento del aislamiento.

VII.A) BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (ART. 2 INC. A)

Si los sujetos cumplen con los requisitos establecidos en el art. 3 gozarán de los siguientes beneficios (art. 6) en materia de seguridad social:

a. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

b. Reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en función de los parámetros que defina la normativa a dictarse según lo establecido en el artículo 3°.

El beneficio estipulado en el inciso b) del presente artículo será para empleadores y empleadoras cuyo **número total de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia, al 29 de febrero de 2020, no supere la cantidad de SESENTA (60)**. Aquellos empleadores y empleadoras, cuya plantilla de personal en relación de dependencia supere dicha cantidad, en las condiciones allí establecidas, deberán, a los efectos de gozar del mencionado beneficio, promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en el Capítulo 6 del Título III de la Ley N° 24.013, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

VII.B) ASIGNACIÓN COMPENSATORIA AL SALARIO (ART. 2 INC. B)

Este beneficio fue establecido en el art. 8 para el caso de **empleadores o empleadoras de hasta CIEN (100) trabajadores o trabajadoras**, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto.

El monto de la asignación se determinará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a.** Para los empleadores y empleadoras de **hasta VEINTICINCO (25) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto**, con un valor **máximo de UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente**.
- b.** Para los empleadores o empleadoras de **VEINTISÉIS (26) a SESENTA (60) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto**, con un valor **máximo de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente**.



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

c. Para los empleadores o empleadoras de **SESENTA Y UN (61) a CIEN (100)** trabajadores o trabajadoras: **CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto**, con un valor **máximo de hasta un CINCUENTA (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente**.

Esta Asignación Compensatoria al Salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores o empleadoras, abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas.

Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Al solicitar el beneficio, el o la empleadora deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

El artículo 9 establece que el **REPRO** (relacionado con el art. 2 inc. c) será para las empresas no incluidas en los beneficios del artículo 8 (**más de 100 trabajadores**) la que será de un **mínimo de PESOS SEIS MIL (\$6.000) y un máximo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000)**.

Finalmente, el artículo 10 (relacionado con el art. 2 inc. d) establece que se elevará por el período que establezca la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los **montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo de PESOS SEIS MIL (\$6.000) y un máximo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000)**.

La instrumentación de estos beneficios estará a cargo de MTSS, AFIP y ANSES (art. 12).

Los resultados económicos a tener en cuenta por parte de las empresas son los ocurridos entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020 (art. 13).

VIII. RES. M.T.S.S. N° 219/2020 Y N° 279/2020: INSJJP

Se hace mención de las 2 resoluciones ya que la primera consideraba que para los casos de personas que no hubieran podido trabajar en el periodo de cuarenta se iba a considerar no remunerativos los días que estuvieran en tal condición y solamente iban a tener retención de INSJJP y de Obra Social. Este beneficio fue derogado con la última resolución al establecer el estado una asignación compensatoria al salario por el Decreto 332/2020, por lo que tanto en el caso de que se hubiera efectuado el trabajo o no se hubiera podido realizar el mismo el sueldo durante el aislamiento es considerado a todos los efectos **REMUNERATIVO**.

IX. CONCLUSIONES

Como se podrá apreciar en menos de 15 días ha habido cambios significativos en lo relativo a las relaciones laborales, debido a esta situación excepcional y de emergencia que está atravesando no solo el país sino el mundo entero por una pandemia que exige al Estado a tomar medidas de manera casi diaria.



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

No todas las modificaciones comentadas son constitucionalmente válidas, y esta será una batalla que se dará luego ante los tribunales del país, según el caso concreto, mientras tanto, se deben utilizar las herramientas dadas por el Gobierno de la mejor forma posible.

En lo relativo a los salarios de los dependientes del mes de Marzo, entendemos que la instrumentación de los beneficios, sobre todo el relativo a la “Asignación Compensatoria al Salario”, se va a demorar un par de días más entre el dictado de las normas correspondientes y el cumplimiento por parte de los empleadores.

Entendemos que, en este momento, en donde la situación no es fácil para ninguna de las partes (empleadores y empleados), todos los actores deben mostrar la mejor predisposición posible, y apelar la paciencia, en la medida de lo posible. Por su parte, los empleadores deben una vez más, redoblar esfuerzos, y sobre todo ser creativos dentro de la legalidad y la emergencia, para que los dependientes puedan percibir sus salarios con la mayor integridad posible, y en su caso, informar cuando ello no sea posible, y realizar todas las gestiones necesarias para acceder a los beneficios comentados.

Sin más, nos despedimos, esperamos el presente informe les sea de utilidad, y desde la *Firma* les deseamos lo mejor a todos, y por favor, no dejen de informarse a través de fuentes oficiales y de tomar las precauciones recomendadas por las autoridades.

Finalmente recordamos que, para obtener mayores detalles y precisiones de éste, y diversos temas relacionados con el *emprededurismo*, la tributación nacional, provincial y municipal, los invitamos a consultar y suscribirse en nuestro *blog*, publicado en la *web* de la *Firma*:

Web: www.cardosobustelo.com.ar.

Blog: <http://cardosobustelo.com.ar/blog-cardoso-bustelo/>

También encontraran nuestras publicaciones en el sitio *web* del portal legal de “*Microjuris.com*”:

www.microjuris.com.ar



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

Quedamos a disposición para cualquier consulta, a fin de brindar nuestro asesoramiento profesional.

Los saludamos con nuestra más distinguida consideración,

Ctdr. Julián A. Bustelo



CARDOSO & BUSTELO

ABOGADOS
CONTADORES

NOTA: 1) La información aquí contenida se encuentra sometida a secreto profesional, es confidencial y para uso exclusivo y privado del destinatario más arriba indicado. Si Ud. no es el destinatario ni su empleado o apoderado, se le notifica que está prohibida la revelación del contenido de este informe/presupuesto. En caso de no ser el destinatario, le agradeceremos nos lo informe a la brevedad devolviendo el mensaje al remitente y posteriormente eliminándolo. En caso de ser el destinatario, solo rige el deber de secreto profesional para ambas partes. / *This e-mail contains confidential and privileged information. Any unauthorized copying, disclosure or distribution of the material in this e-mail is strictly forbidden. If you are not the intended recipient (or have received this e-mail in error) please notify the sender immediately and destroy this e-mail.*

2) Nuestra traducción al inglés se complementa con www.DeepL.com/Translator. / *Our translation is complemented by www.DeepL.com/Translator.*

3) **Iniciativas medioambientales:** antes de imprimir este informe, pensá en tu responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE. / *Green Initiatives: before printing, think about your responsibility and commitment to the ENVIRONMENT.*